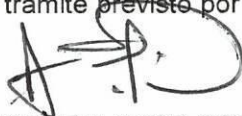


REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 6 DE 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo (electrónico) No. 00008/2022, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante Dr. JENNY ARBOLEDA HUERTAS, visible a numeral 6 del cuaderno principal, informándole que según certificado de entrega de la empresa de correo "POSTACOL"- MENSAJERIA ESPECIALIZADA" de Bogotá D.C., el Aviso de Notificación le fue entregado a la ejecutada CONSTANZA BELTRAN CANTOR, en la dirección aportada en el expediente, el 31 de agosto de 2022; por tanto el día 1 de septiembre de 2022 a la hora de las cinco de la tarde se considera cumplida esta notificación, corrió termino de 3 días para que la ejecutada retirara el traslado de la demanda los días 2, 5 y 6 de septiembre de 2022 y el termino de 10 días para pagar o excepcionar vencieron en silencio el día 20 de septiembre de 2022, de conformidad con el trámite previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. SIRVASE PROVEER.



JESÙS HERNÀN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00008-2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Una vez notificada la ejecutada del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo No. 00008/2022, adelantado mediante apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra CONSTANZA BELTRAN CANTOR, sin que haya cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

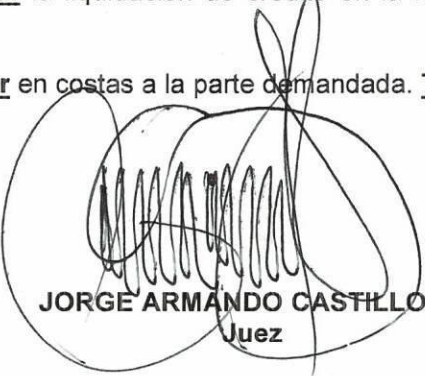
PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense.**

NOTIFIQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez